

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. PRIV. PAT. POT. 2022-00428

NOTIFICADO POR ESTADO No. 97 DEL 14 DE JUNIO DE 2022.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD** instaurada por la señora BLANCA YINETH FERNÁNDEZ MOLINA en favor de los intereses de su hija menor de edad ISABELLA JARAMILLO FERNÁNDEZ y en contra del señor DIEGO ARTURO JARAMILLO CARMONA; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 de 2020-.

Notifíquese así mismo a los señores Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos al juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Cítase, como lo establece el art. 395 del C.G.P., a todas las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda de la menor de edad. Procédase por la parte interesada a efectuar la publicación del listado en el diario La República o el Nuevo Siglo (publicación que deberá hacerse el día domingo, y/o indíquese el nombre y dirección de los demás parientes del menor que puedan estar interesados en el ejercicio de su guarda; advirtiéndose que la publicación en diario estará supeditada a la entrada en vigencia de la ley permanente (Decreto 806 de 2020).

Cítase así mismo a los señores MAGNOLIA CARMONA, DIEGO JARAMILLO, MARIA BERENICE MOLINA GIRALDO y CARLOS YESID MOLINA GIRALDO, para que por escrito manifiesten al juzgado si están o no interesados en ejercer la guarda del menor y en el evento de no estarlo, manifiesten qué pariente sería la persona indicada para ejercer dicha guarda. Comuníqueseles por el medio más expedito.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Procédase por la parte demandante a informar los nombres y direcciones de los demás parientes del menor que conforme al art. 61 del C.C. puedan estar interesados en el ejercicio de su guarda.

Reconócese a la Dra. MARTHA YANETH GUEVARA MOCETÓN como apoderada judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a ella conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99269e1886feae39adab58cbaf22612762579393a534d5a2dfdf669d24317f6**

Documento generado en 13/06/2022 03:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>